LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 333 Ejemplares
44 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Miércoles 11 de Septiembre de 2019 | No. 174

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Texto de la Ley No. 853,
Ley para la Transformación y Desarrollo
de la Caficultura, con sus Reformas Incorporadas.....7813

Decreto A. N N°. 8592.....7817
Decreto A. N N°. 8593.....7818
Decreto A. N N°. 8594.....7818
Decreto A. N N°. 8595.....7818
Decreto A. N N°. 8596.....7819

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva No. LS/13/BS/2019.....7819

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C. P. A 7819
Resoluciones.....7833

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....7838
Fe de Erratas.....7840

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso para Concurso – Consultoría Individual No. 97-2019.....7841

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS.....7841

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Concurso No. 001/09/2019.....7844

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....7845

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7845

ASAMBLEA NACIONAL

TEXTO DE LA LEY Nº. 853, LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA CAFICULTURA, CON SUS REFORMAS INCORPORADAS

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY Nº. 853

LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA CAFICULTURA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto
El objeto de la presente Ley es el fomento, la transformación y desarrollo de la caficultura a fin de incrementar de manera sostenible la producción y nivel de ingresos del sector cafetalero en armonía con el medio ambiente y la responsabilidad social empresarial, todo en el marco de la política pública que sobre esta materia dicte el MAG.

Artículo 2 Ámbito de Aplicación
La presente ley aplica para las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción, agro industria y comercialización de café, en el territorio nacional.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3 Definiciones
Para los efectos de aplicación de la presente Ley se establecen las definiciones básicas siguientes:

1) **Año cafetalero:** Es el período comprendido entre el primero de octubre de un año y el treinta de septiembre del año siguiente.

2) **Aporte:** Valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua, de la contribución por quintal exportado depositado en las cuentas del Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC) para financiar el Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura.

3) **Beneficiador:** Es la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Único de la Caficultura en Nicaragua, que opere a cualquier título legal una o varias unidades agroindustriales destinadas a la transformación de café en uva o cereza fresca a pergamino; de pergamino o cereza seca a café oro; o ambos.

4) **PRODUZCAMOS:** Banco de Fomento a la Producción.

5) **Café Exportable:** Es todo café que de acuerdo a los estándares de calidad establecidos, pueda ser objeto de contratos de venta al exterior.

6) **CCTC:** Certificados de Créditos para la Transformación de la Caficultura.

7) **CETREX:** Centro de Trámites de las Exportaciones.

8) **Comprador en el Exterior:** Persona natural o jurídica domiciliada en el exterior, quien compra café a Nicaragua para su posterior exportación al país que éste designe en el respectivo contrato.

9) **CONATRADEC:** Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.

10) **CONACAFE**: Es el Consejo Nacional del Café.

11) **CTNC:** Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.

12) **Exportador:** Es toda persona natural o jurídica que comercializa café al exterior y que está inscrita como tal en el Registro Único de la Caficultura en Nicaragua.

13) **Exportación de Café:** Es toda salida del territorio aduanero del país, de café en oro o procesado, cuya clase, tipo, calidad y peso de embarque corresponda al declarado en el contrato respectivo y amparado en los formatos de exportación y el CETREX.

14) **Fideicomiso:** Operación en virtud de la cual el Fideicomitente transmite la titularidad sobre un bien o conjunto de bienes o derechos determinados al Fiduciario, quien se obliga a administrarlos a favor del beneficiario y transmitirlos al Fideicomisario y al Fideicomitente cuando se cumpla con un plazo, condición u otra causa de extinción de la obligación.

15) **Fideicomiso del Café:** Es el fideicomiso constituido por el CONATRADEC en el Banco de Fomento a la Producción para administrar los aportes al FTDC.

16) **FTDC:** Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.

17) **GRUN:** Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

18) **INTA:** Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

19) **MAG:** Ministerio Agropecuario.

20) **MEFCCA:** Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

21) **MIFIC:** Ministerio de Fomento Industria y Comercio.

22) **PPRI:** Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero.

23) **Productor:** Es toda persona natural o jurídica que se dedica al cultivo de café en cualquier parte del territorio nacional, inscrito en el Registro Único de la Caficultura de Nicaragua (RUCN).

24) **PNTDC:** Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura.

25) **RUCN:** Registro Único de la Caficultura de Nicaragua.

26) **Zonas cafetaleras:** Zona apta del territorio nacional para el cultivo del café.

27) **Café:** Incluye a café arábica y robusta.

CAPÍTULO III
DEL FOMENTO Y DESARROLLO A LA CAFICULTURA

Artículo 4 Fomento, Transformación y Desarrollo de la Caficultura
El fomento, la transformación y desarrollo de la caficultura está basado en Políticas y Estrategias acorde al modelo de alianza, diálogo y consenso entre el sector público y privado. Tomando en consideración aspectos como: productividad, competitividad, acceso de mercados, asistencia técnica, innovación tecnológica, creación de capacidades, cooperación, mitigación y adaptación al cambio climático; así como formación y desarrollo de capacidades técnicas y administrativas, investigación, protección al medio ambiente, promoción y comercialización.

Artículo 5 Creación del Fondo para el Fomento, Transformación y Desarrollo de la Caficultura
Para el fomento, la transformación y desarrollo de la caficultura se crea el Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC), el cual estará constituido por los recursos provenientes de los aportes, de los rendimientos de las inversiones del mismo y otras fuentes.

El FTDC será constituido con los aportes en dólares que se obtengan por cada quintal de café exportado, durante cada año calendario, conforme la siguiente metodología y los criterios de precios de referencia:

1) Para el Café arábica el "Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero (PPRI)" es el promedio diario de los precios de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones del Contrato "C" de la Bolsa de Nueva York del quintal de café. Para la construcción del PPRI se tomará el período del primero de octubre al treinta de septiembre del año cafetalero anterior al año calendario del aporte al FTDC.

2) Para el Café robusta el "Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero (PPRI)" es el promedio diario de los precios de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones del Contrato de la Bolsa de Londres del quintal de café. Para la construcción del PPRI se tomará el período del primero de octubre al treinta de septiembre del año cafetalero anterior al año calendario del aporte al FTDC.

3) Los aportes para la constitución del FTDC, tanto por quintal de café arábica como de café robusta exportado, se seguirían conforme las tablas siguientes:

Rangos del Precio Promedio de Referencia Internacional	Aportes por quintal de café arábica exportado
US$ 100 o menos	US$ 0.00
Sobre US$ 100 hasta US$ 140	US$ 1.00
Sobre US$ 140 hasta US$ 165	US$ 2.00
Sobre US$ 165 hasta US$ 185	US$ 3.00
Más de US$ 185	US$ 4.00

Rangos del Precio Promedio de Referencia Internacional	Aportes por quintal de café robusta exportado
US$ 70 o menos	US$ 0.00
Sobre US$ 70 hasta US$ 90	US$ 1.00
Sobre US$ 90 hasta US$ 115	US$ 1.75
Sobre US$ 115	US$ 2.50

La disposición contenida en el presente numeral será aplicable a partir del primero de enero del año dos mil veinte.

4) El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio dará seguimiento y divulgará la evolución del Precio Promedio de Referencia Internacional del café y publicará dentro de los primeros ocho días hábiles de octubre de cada año el Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero vigente para determinar los aportes al FTDC en el año calendario siguiente.

CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6 Estructura Orgánica
Para la aplicación de la presente ley y funcionamiento, la transformación y desarrollo de la caficultura y la administración del fondo creado por la misma, se crea la siguiente estructura orgánica:

1) Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo

de la Caficultura;
2) Secretaria Ejecutiva de la CONATRADEC, que se denominará: SEC;

3) Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.

La CONATRADEC podrá crear los órganos administrativos o técnicos que considere necesaria para cumplir los objetivos y fines de la presente ley.

Artículo 7 Creación de la Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura
Créase la Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (CONATRADEC), como el órgano competente y responsable de administrar el FTDC y de promover el fomento, la transformación y desarrollo de la caficultura.

La Comisión estará conformada por los o las titulares de los siguientes Ministerios e Instituciones: Ministerio Agropecuario, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria e Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

También formarán parte de esta Comisión nueve (9) representantes del sector privado cafetalero nombrados por el Presidente de la República, conforme lo siguiente:

1) Un integrante de los financiadores del PNTDC;
2) Un integrante de los exportadores de café;
3) Cuatro integrantes del sector productivo no cooperado;
4) Tres integrantes del sector productivo cooperado.

El Presidente de la República podrá solicitar al sector privado cafetalero presentar propuestas de candidatos para su consideración, para la elección de cada uno de estos representantes.

El titular del Ministerio Agropecuario, coordinará la CONATRADEC y será su representante legal. Las decisiones de la CONATRADEC se tomarán por consenso.

Artículo 8 Funciones de la CONATRADEC
Para la ejecución del FTDC, son funciones de la CONATRADEC, las siguientes:

1) Aprobar y modificar el Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura (PNTDC), el cual deberá estar en línea con las políticas públicas que sobre este tema dicte el MAG, y el que contendrá en otros:

a) Plan de Producción y Financiamiento del café arábica y robusta, en las zonas potencialmente adecuadas;

b) Programa de Semilla del PNTDC y el mecanismo de su financiamiento, así como asignar los recursos de este Programa al INTA y IPSA de acuerdo al Programa;

c) Programa de Asistencia Técnica del PNTDC y su mecanismo de financiamiento;

d) Programa de Inversión en Tecnología y Análisis de Suelos y su mecanismo de financiamiento;

e) Aprobar las Cartas Tecnológicas de las diferentes actividades productivas consideradas en el PNTDC.

2) Administrar el FTDC por medio del Fideicomiso;

3) Aprobar las normativas, procedimientos crediticios y el esquema de financiamiento del PNTDC;

4) Participar en organizaciones regionales e internacionales que brinden cooperación y asistencia en materia cafetalera, en línea con las políticas públicas que sobre este tema dicte el MAG;

5) Divulgar la Auditoría Externa Anual del uso de los recursos del PNTDC;

6) Aprobar el reglamento interno para su funcionamiento;

7) Nombrar al Secretario Ejecutivo de la CONATRADEC;

8) Aprobar la estructura administrativa y técnica de la Secretaría;

9) Organizar programas y proyectos educativos, técnicos y de investigación necesarios para impulsar el desarrollo y transformación de la Caficultura;

10) Aprobar el segmento de cobertura del crédito que se otorgue a los productores incorporados al PNTDC;

11) Aprobar el presupuesto de la CONATRADEC;

12) Instruir al Fiduciario presente propuestas para el mayor aprovechamiento de los Certificados respaldados por el FTDC.

Artículo 9 Creación de la Secretaria Ejecutiva de la CONATRADEC
Créase la Secretaria Ejecutiva de la CONATRADEC, como órgano administrativo, financiero y ejecutor de las resoluciones aprobadas por la CONATRADEC. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por la CONATRADEC por consenso de sus miembros. El Secretario Ejecutivo responderá a la CONATRADEC por la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que esta tome.

Artículo 10 Funciones de la SEC:
1) Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo aprobados por la CONATRADEC;

2) Participar en las reuniones de CONATRADEC;

3) Proponer a la CONATRADEC planes y proyectos de cooperación ante organismos, agencias, e instituciones públicas y privadas, vinculadas a la Caficultura y ante organismos internacionales;

4) Actuar conforme instrucciones y mandatos de la CONATRADEC ante el administrador del Fideicomiso en cuanto al control seguimiento y evaluación de los créditos otorgados, áreas financiadas para los distintos componentes, desembolsos y recuperaciones, emisión de CCTC, entre otros elementos del PNTDC;

5) Proponer a la CONATRADEC planes y programas de trabajo y sugerir el orden de prioridades;

6) Elaborar normativas, procedimiento crediticios y esquema de financiamiento del PNTDC para ser aprobado por la CONATRADEC;

7) Recomendar a la CONATRADEC reformas al PNTDC y al FTDC;

8) Someter a la CONATRADEC, para su aprobación, su estructura organizativa y la normativa general que regule las relaciones laborales entre la Secretaría Ejecutiva y su personal;

9) Proponer a la CONATRADEC la adquisición de bienes y servicios;

10) Someter cada año a consideración y aprobación el presupuesto de la CONATRADEC;

11) Presentar a la CONATRADEC un informe mensual y anual de labores y de ejecución presupuestaria;

12) Elaborar un Plan de divulgación, promoción y capacitación de la Caficultura el cual deberá ser aprobado por la CONATRADEC;

13) Participar en el CTNC;

14) Proponer para aprobación de la CONATRADEC la normativa de Funcionamiento de la CTNC;

15) Hacer propuestas de mecanismos financieros que produzcan mejores rendimientos al Fondo de Transformación de la Caficultura;

16) Facilitar a los productores información para la gestión de crédito conforme el PNTDC;

17) Elaborar, monitorear, dar seguimiento y evaluar los planes y programas técnicos que se implementen por el PNTDC; y

18) Cualquier otra función que le delegue la CONATRADEC.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA CAFICULTURA (CTNC)

Artículo 11 Creación del Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura
Créase el Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (CTNC), como comité consultivo, el que estará conformado por especialistas delegados de las instituciones del Poder Ejecutivo y el sector privado que componen la CONATRADEC, el representante del Fideicomiso participa como miembro con voz pero sin voto. El Comité estará coordinado por el representante del MAG. La sede del CTNC será el MAG.

Artículo 12 Funciones del Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura
Son funciones del Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, las siguientes:

1) Proponer a la SEC reformas al PNTDC para su aprobación por la CONATRADEC;

2) Asesorar a la CONATRADEC y a la SEC en la implementación de políticas y estrategias para el sector cafetalero;

3) Contribuir, a través de las estructuras del Poder Ejecutivo en el territorio, a la incorporación de los productores al PNTDC;

4) Otras que le sean delegadas por la CONATRADEC.

CAPÍTULO VI
DEL FIDEICOMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA CAFICULTURA

Artículo 13 De la CONATRADEC
La CONATRADEC constituirá el Fideicomiso para la implementación del PNTDC, el que se fondeará con los recursos provenientes del FTDC. Por disposición de la CONATRADEC, la administración del Fideicomiso estará a cargo del Banco de Fomento a la Producción.

Artículo 14 Aportes del Fondo
Los aportes para constituir el FTDC, serán enterados y depositados en las cuentas que para tal fin aperture el Fiduciario del Fideicomiso del café.

Artículo 15 De las facultades del fiduciario
La CONATRADEC otorgará al Banco de Fomento a la Producción, como fiduciario del FTDC, las siguientes facultades:

1) Administrar en Fideicomiso el FTDC;

2) Emitir, teniendo como respaldo el Fideicomiso del FTDC, los Certificados de Créditos para la Transformación de la Caficultura (CCTC) del PNTDC, con una cobertura de hasta el treinta por ciento (30%) del área financiada, los cuales también podrán garantizar financiamiento para renovación, rehabilitación y habilitación (mantenimiento) cafetalera;

3) Redimir los CCTC de acuerdo a las condiciones que en este se establezcan;

4) Coordinar con la SEC para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16 Del CONACAFE y CONATRADEC
El CONACAFE y la CONATRADEC se coordinarán y desarrollarán todas sus actividades para la aplicación efectiva de la Ley, además deberán establecer relaciones de cooperación, consulta e intercambio de información permanente.

Artículo 17 Reglamentación
La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 18 Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional. Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Diciembre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

El presente texto contiene las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional: el veinticinco de junio del año dos mil catorce la Ley N°. 871, Ley de Reforma a la Ley N°. 853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 124 del 4 de julio de 2014, reformó el artículo 6 y en la misma se ordenó la publicación del texto íntegro con la reforma incorporada, siguiendo este mandato se publicó el Texto de la Ley N° 853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 145 del 4 de agosto de 2014; el primero de octubre del año dos mil catorce se aprobó la Ley N°. 881, Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SSAN), en este digesto se incluyó en los textos consolidados la Ley N°. 853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 43 del 4 de marzo de 2015, en el texto se incluyó las modificaciones producidas en Ley N°. 864, Ley de Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 91 del 20 de mayo de 2014, en relación a la sustitución de MAGFOR por MAG; la Ley N°. 871, Ley de Reforma a la Ley N°. 853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 124 del 4 de julio de 2014; el diez de mayo del año dos mil diecisiete se aprobó la Ley N° 948, Ley de Reforma a la Ley N°. 853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 105 del 6 de junio de 2017, la que deroga los artículos 1, 13, 14 y 15; reforma el artículo 2 y se reenumera como Artículo 1; adiciona un nuevo artículo después del Artículo 1. Objeto, el que se denomina "Artículo 2 Ámbito de Aplicación"; deroga los numerales 26, 27 y 28; y se reforman los numerales 19, 23, 25 y 29 y se adiciona un nuevo numeral al artículo 3, reforma los artículos 4 y 5, reforma el nombre del Capítulo IV el que se lee así: "CAPÍTULO IV Dirección y Estructura Orgánica"; adiciónese un nuevo artículo al inicio del Capítulo IV, el artículo se lee así: "Artículo 6 Estructura Orgánica" y se reenumeran los subsiguientes artículos; se reforma el artículo 6 el que reenumerado se lee así: "Artículo 7 Creación de la Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura"; se reforma el artículo 7 el que ya reenumerado se lee así: "Artículo 8 Funciones de la CONATRADEC"; se adicionan dos nuevos artículos después del artículo 8 Funciones del Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, los que se leen así: "Artículo 9 Creación de la Secretaria Ejecutiva de la CONATRADEC", "Artículo 10 Funciones de la SEC"; se reforman los artículos 8 y 9, los que se leen así: "Artículo 11 Creación del Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura"; "Artículo 12 Funciones del Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura"; se reforma el artículo 12 reenumerado como Artículo 15, el que se lee así: "Artículo 15 Emisión de Certificados"; así mismo se ordena publicación del texto íntegro con la incorporación de las reformas; y el veinte de agosto del año dos mil diecinueve se aprobó la Ley N°. 1001, Ley de Reforma a la Ley N° 948, Ley de Reforma a la Ley N° 853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 164 del 28 de agosto de 2019, la que reformó el numeral 3 del Artículo 5 de esta Ley cuyo contenido se especificó en el Artículo sexto de la Ley N°. 948; reformó el Artículo 7 de esta Ley cuyo contenido se especificó en el Artículo noveno de la Ley N°. 948; reformó el Artículo 15 de esta Ley cuyo contenido se especificó en el Artículo décimo tercero de la Ley N°. 948; y se ordena la publicación del texto íntegro con la incorporación de las reformas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N N°. 8592

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA UNIDOS PARA CRISTO (AEUC)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la

ASOCIACIÓN EVANGÉLICA UNIDOS PARA CRISTO, pudiendo abreviarse y conocerse con la siguiente sigla **(AEUC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN EVANGÉLICA UNIDOS PARA CRISTO, pudiendo abreviarse y conocerse con la siguiente sigla **(AEUC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N N°. 8593

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA "ASOCIACIÓN IGLESIAS EVANGÉLICAS DE LOS APÓSTOLES EN EL FUNDAMENTO DE JESUCRISTO" "ASIE-FUJE"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN IGLESIAS EVANGÉLICAS DE LOS APÓSTOLES EN EL FUNDAMENTO DE JESUCRISTO"**, abreviada **"ASIE-FUJE"**; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años de duración y con domicilio en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, en el Municipio de Kukra Hill.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACIÓN IGLESIAS EVANGÉLICAS DE LOS APÓSTOLES EN EL FUNDAMENTO DE JESUCRISTO", abreviada **"ASIE-FUJE"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N N°. 8594

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA "ASOCIACIÓN MINISTERIO GANANDO ALMAS PARA CRISTO", "(AMGAC)"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN MINISTERIO GANANDO ALMAS PARA CRISTO", "(AMGAC)"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACIÓN MINISTERIO GANANDO ALMAS PARA CRISTO", "(AMGAC)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N N°. 8595

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA "ASOCIACIÓN MISIONERA DIOS VA CON NOSOTROS – MATEO 28:19,20" (AMIDVAN – MATEO 28: 19,20)"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN MISIONERA DIOS VA CON NOSOTROS – MATEO 28: 19,20",** pudiendo abreviarse o conocerse con las siglas **(AMIDVAN – MATEO 28: 19,20)"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACIÓN MISIONERA DIOS VA CON NOSOTROS – MATEO 28: 19,20", pudiendo abreviarse o conocerse con las siglas **(AMIDVAN – MATEO 28: 19,20)"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, ciudad de Managua a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N N°. 8596

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FUNDACIÓN ENRUTA "ENRUTA"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ENRUTA,** pudiendo abreviarse de la siguiente manera **"ENRUTA"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Diriamba, del Departamento de Carazo.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La FUNDACIÓN ENRUTA, pudiendo abreviarse de la siguiente manera **"ENRUTA"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2422 - M. 26578645 - Valor - C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA "ADQUISICION DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA DGSPN"

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS/13/BS/2019**, la contratación que a continuación se detalla:
Objeto de la Contratación: "Adquisición de Llantas y Neumáticos para la Flota Vehicular de la DGSPN"
Lugar de Entrega de los Bienes: Bodega Administración Central de la Dirección General del Sistema Penitenciarios Nacional, ubicado Empalme de Masaya a Tipitapa, 600 varas al sur y 800 varas al Este.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de Septiembre del dos año dos mil diecinueve. **(f) Cra. Carla Delgado Donaire** Responsable, División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2327 – M. 25192098 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 148-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada

en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **RUTH DEL SOCORRO OROZCO NARVÁEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-170685-0024H**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 078-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de abril del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC- 801725**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3417** siendo una depositaría de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **RUTH DEL SOCORRO OROZCO NARVÁEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un **quinquenio que inicia el cinco de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el cuatro de agosto del año dos mil veinticuatro**.

SEGUNDO: Envíase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta

CUARTO: Cópiese, notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal .**

Reg. 2255 – M. 25596652 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 144-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **NOHELY JAZMIN SOMARRIBA HERNÁNDEZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-041188-0024V,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 184-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC- 801723,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3569** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **NOHELY JAZMIN SOMARRIBA HERNÁNDEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el treinta de julio del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director .**

Reg. 2186 – M. 25208933 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 105-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **LUIS ALBERTO COREA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-200649-0000J,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 134-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los dos días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801690,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los seis días del mes de junio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diceinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **292** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ALBERTO COREA HERNÁNDEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de junio del año dos mil diecinueve y finalizará el nueve de junio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2201 – M. 25281938 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 139-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **MIRELY GIOVANNIA BRAVO MANTILLA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-041089-0003L,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 183-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801722,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3552** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MIRELY GIOVANNIA BRAVO MANTILLA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintinueve de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el veintiocho de julio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2166 – M. 25026126 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 126-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **ALDO ELÍ GUERRA ALMENDAREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-240187-0011Q,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 175-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de julio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801712,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cinco días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3560** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALDO ELÍ GUERRA ALMENDAREZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el catorce de julio del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2167 – M. 24996935 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 137-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **ANA LISSETT ARIAS CRUZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-231186-0023W,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 099-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801717,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3310** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANA LISSETT ARIAS CRUZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2168 – M. 25016876 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 149-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **LEANDRO EMILIANO BARBERENA MOLINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-050155-0013A,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 213-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801731,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los seis días del mes de agosto del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **823** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEANDRO EMILIANO BARBERENA MOLINA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecienuve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2137 – M. 4583988 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 127-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **JUAN JOSÉ REYES GAUNA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060775-0074Y,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 176-2013,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **No. GDC-801708,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3345** siendo un depositario de Fe que se

ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN JOSÉ REYES GAUNA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el ocho de julio del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2138 – M. 24871621 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 133-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DAVID ANTONIO URCUYO BÁEZ,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-201268-0006B,** a través de su Apoderado Especial, Carmelo de Jesús Maradiaga García, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **488-250174-0001W,** acreditado con testimonio de escritura pública número siete (7) del once de julio del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 228-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801714**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **693** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DAVID ANTONIO URCUYO BÁEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el veintidós de julio del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2139 – M. 24909445 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 134-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **REYNALDO FRANCISCO ARAGÓN TAPIA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **402-250463-0006L,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 280-2013,** emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **No. GDC-801719,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de

Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **812** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **REYNALDO FRANCISCO ARAGÓN TAPIA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el veintidós de julio del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2140 – M. 24871674 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 135-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ÁLVARO ANTONIO ARTILES MENDIETA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120380-0048F**, a través de su Apoderado Especial, Carmelo de Jesús Maradiaga García, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **488-250174-0001W**, acreditado con testimonio de escritura pública número ocho (8) del once de julio del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 194-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801715**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1536** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ÁLVARO ANTONIO ARTILES MENDIETA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el veintidós de julio del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2141 – M. 24932314 – Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 140-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad **"GILDER CASH Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, a través de su Representante Legal, el Licenciado **SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **601-020852-0001C**, acreditado con testimonio de escritura pública número veinte (20) del

dieciséis de marzo del dos mil doce, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: **1)** Testimonio de Escritura Pública número tres mil seiscientos diez (3,610) del diez de septiembre del año dos mil siete, Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, autorizada ante los oficios Notariales del Licenciado Edgar Bolívar Ordoñez Bermúdez, **2)** Testimonio de Escritura Publica número veinte (20) del dieciséis de marzo del dos mil doce, Poder Generalísimo, otorgado ante los Oficios Notariales del Licenciado Alberto José Núñez Bermúdez, **3)** Certificación Sentencia No. cinco (05) Aumento de Capital Social y Reforma al Pacto Social y sus Estatutos, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua del quince de junio del año dos mil once a las doce y veintiún minuto de la tarde; **4)** Certificado Literal de Comerciante emitido el 18/07/2019, **5)** Garantía de Contador Público **No. GDC-801721**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecinueve y **6)** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecinueve; **7)** Acuerdo de CPA No. 052-2014, del 13/03/2014, mediante el cual se autorizó la solicitud para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicio el dieciocho de marzo del año dos mil catorce y finalizó el diecisiete de marzo del año dos mil catorce diecinueve; **8)** Acuerdo de CPA No. **282-2014**, del 13/10./2014.

II

Que la sociedad **"GILDER CASH Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"** denominada abreviadamente **"CASH Y ASOCIADOS S.A"**, acreditada ser miembro activo del colegio de Contadores públicos, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, establecidos en la Ley para el ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado **SERGIO DE LOS ÁNGELES WATSON ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **601-020852-0001C**, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo **No. 282-2014**, emitido el trece de octubre del año dos mil catorce, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizó el doce octubre del año dos mil diecinueve.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **"GILDER CASH Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, denominada abreviadamente **"CASH Y ASOCIADOS S.A**, con domicilio en la ciudad de Managua, para el ejercicio de la Profesional de Contaduría Pública, durante un quinquenio **que inicia el veintinueve de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el veintiocho de julio del año dos mil veinticuatro**.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Contador Público Autorizado, Lic. **SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS**, para los efectos de Ley

TERCERO: Envíese el Original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

TERCERO: La sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2142 – M. 24916091 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 141-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALEXANDER FRANCISCO GARCÍA CHAVARRÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **564-130862-0000C,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 212-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el once de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801726,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3633** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el

presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEXANDER FRANCISCO GARCÍA CHAVARRÍA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el once de agosto del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.
Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2217 – M. 25367613 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 136-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DAMARIS OPORTA OBANDO,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-250364-0039L,** a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J,** acreditado con testimonio de escritura pública número un mil trescientos treinta y cinco (1335) del dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 168-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de julio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801716,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los quince días del mes julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2469** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DAMARIS OPORTA OBANDO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintitrés de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el veintidós de julio del año dos mil veinticuatro.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2208 - M. 25296594 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 138-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSÉ HORACIO MARTÍNEZ SERRANO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-290487-0000X,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 259-2013,** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **No. GDC-801718,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3251** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ HORACIO MARTÍNEZ SERRANO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.2216 – M. 25367464 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 142-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ISELA AUXILIADORA SOMARRIBA GALLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número:**081-130683-0009K**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 218-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801724,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3481** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ISELA AUXILIADORA SOMARRIBA GALLO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el quince de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2269 – M. 25188637 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 143-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ALBA ROSA MONTOYA MORENO,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **288- 200862-0001T,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 033-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de febrero del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público **Fianza**

No. GDC-801727 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1362** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ALBA ROSA MONTOYA MORENO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el treinta de julio del año dos mil veinticuatro.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2270 – M. 25188714 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 145-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARIO JOSÉ FUERTES BARAHONA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **561-210178-0004P,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 170-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, el siete días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de julio del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público **No. GDC-801728** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta y un días del mes de julio del mes de julio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3372** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO JOSÉ FUERTES BARAHONA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el treinta de julio del año dos mil veinticuatro.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2129 – M. 24872608 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 146-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ÁNGELA CORREA CONRADO,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **041-120362-0000W,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 189-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual

se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de julio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801729,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes de agosto del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2485** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ÁNGELA CORREA CONRADO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el primero de agosto del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2275 - M. 25715447 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 151-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RAMIRO ANTONIO PÉREZ MOLINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-011279-0023T**, a través de su Apoderado Especial, **BAYRON ANTONIO NAVAS SEQUEIRA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-221177-0050T**, acreditado con testimonio de escritura pública número veintisiete (27) Poder Especial de Representación, del cinco de agosto del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 185-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801730,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2281** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAMIRO ANTONIO PÉREZ MOLINA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el nueve de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el ocho de agosto del año dos mil veinticuatro.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2317 - M. 25541791 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 027-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **DANIEL ANTONIO PÉREZ SILVA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-151180-0105B,** presentó ante la división de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 025-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, el once de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de febrero del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801616,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el seis de febrero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2781** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DANIEL ANTONIO PÉREZ SILVA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el once de febrero año dos mil diecinueve y finalizará el diez de febrero del año dos mil veinticuatro.**
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2286 - M. 25525832 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 081-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **MARÍA MAGDALENA AVENDAÑO AGUILAR,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **565-190474-0000R,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 037-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801668,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2041** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA MAGDALENA AVENDAÑO AGUILAR,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el tres de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el dos de mayo del año dos mil veinticuatro.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2316 - M. 25777202 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 154-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril

del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DOUGLAS ALFREDO CERROS LANZAS,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **488-010668-0002L,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 230-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801736,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de agosto del dos mil diecinueve, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2531** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOUGLAS ALFREDO CERROS LANZAS,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el doce de agosto del dos mil diecinueve y finalizará el once de agosto del año dos mil veinticuatro.**
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2304 - M. 25782284 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 155-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BISMARCK ENRIQUE KRAUDY,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-150176-0011H,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 193-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. FIA-031083-0,** extendida por SEGUROS AMÉRICA, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2431** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BISMARCK ENRIQUE KRAUDY,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el trece de agosto del dos mil diecinueve y finalizará el doce de agosto del año dos mil veinticuatro.**
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2350 - M. 26043788 - Valor - C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 160-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RUBSTY KENNETH AGUIRRE FARIÑAS,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-161279-0063U,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 196-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801744,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1901** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RUBSTY KENNETH AGUIRRE FARIÑAS,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2107 – M. 24699218 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO SAN FRANCISCO XAVIER "FE Y ALEGRIA" AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL-PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR CON SUBVENCIÓN.

N° 21-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor: EVERARDO VICTOR JIMENEZ, con cédula de residencia **000050609**, como representante legal de la **"ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA"** y en representación del **COLEGIO SAN FRANCISCO XAVIER "FE Y ALEGRÍA",** quien solicitara actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N°01-2015**, en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención** fecha del siete de octubre del año 2015. Ubicado: Del Colegio Augusto César Sandino, 7 cuadras abajo, frente al Cementerio Municipal, **Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°21-2019 al **COLEGIO SAN FRANCISCO XAVIER "FE Y ALEGRÍA"**, para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial,**

Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención, ubicado: Del Colegio Augusto César Sandino, 7 cuadras abajo, frente al Cementerio Municipal, **Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.**

II

El COLEGIO SAN FRANCISCO XAVIER "FE Y ALEGRÍA", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO SAN FRANCISCO XAVIER "FE Y ALEGRÍA"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El COLEGIO SAN FRANCISCO XAVIER "FE Y ALEGRÍA", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO SAN FRANCISCO XAVIER "FE Y ALEGRÍA"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO SAN FRANCISCO XAVIER "FE Y ALEGRÍA"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2108 – M. 24698405 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ROBERTO CLEMENTE "FE Y ALEGRIA" AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL-PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR CON SUBVENCIÓN.

N° 22-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor: EVERARDO VICTOR JIMENEZ, con cédula de residencia **000050609,** como representante legal de la **"ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA"** y en representación del **COLEGIO ROBERTO CLEMENTE "FE Y ALEGRIA",** quien solicitara actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N°03-2012**, en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención** fecha del seis de agosto del año 2012. Ubicado: Ciudad Sandino, de la Parroquia San Francisco Xavier, 4 cuadras al lago, ½ abajo, zona #4. **Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades

de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°22-2019 al **COLEGIO ROBERTO CLEMENTE "FE Y ALEGRIA"**, para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención,** ubicado: Ciudad Sandino, de la Parroquia San Francisco Xavier, 4 cuadras al lago, ½ abajo, zona #4. **Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.**

II

El COLEGIO ROBERTO CLEMENTE "FE Y ALEGRIA", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO ROBERTO CLEMENTE "FE Y ALEGRIA"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El COLEGIO ROBERTO CLEMENTE "FE Y ALEGRIA", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO ROBERTO CLEMENTE "FE Y ALEGRIA"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO ROBERTO CLEMENTE "FE Y ALEGRIA"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2109 – M. 24648320 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE "FE Y ALEGRIA" AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL-PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR CON SUBVENCIÓN.

N° 23-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor: EVERARDO VICTOR JIMENEZ, con cédula de residencia **000050609,** como representante legal de la **"ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA"** y en representación del **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE "FE Y**

ALEGRIA", quien solicitara actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N°04-2014**, en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención** fecha del quince de diciembre del año 2014. Ubicado: Ciudad Sandino, Bello Amanecer, primera etapa, séptima calle. **Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°23-2019 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE "FE Y ALEGRIA"**, para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular, Secundaria Regular con subvención,** ubicado: Ciudad Sandino, Bello Amanecer, primera etapa, séptima calle. **Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.**

II

El COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE "FE Y ALEGRIA", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE "FE Y ALEGRIA"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE "FE Y ALEGRIA", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE "FE Y ALEGRIA"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE "FE Y ALEGRIA"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2110 – M. 24698080 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO JUAN XXIII "FE Y ALEGRÍA" AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL-PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR SUBVENCIONADA. QUIEN SE LE DENOMINA CENTRO EDUCATIVO ESCUELA JUAN XXIII "FE Y ALEGRÍA"

N° 24-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del

Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor: EVERARDO VICTOR JIMENEZ, con cédula de residencia **000050609**, como representante legal de la **"ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA"** y en representación del **CENTRO EDUCATIVO COLEGIO JUAN XXIII "FE Y ALEGRÍA"**, quien solicitara actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N°116-2009**, en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular subvencionada** fecha del dieciséis de febrero del año 2009 **y cambio de razón social el cual se denominara CENTRO EDUCATIVO ESCUELA JUAN XXIII "FE Y ALEGRÍA".** Ubicado: Kilometro 9 ½, carretera a Masaya. **Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular subvencionada,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°24-2019 al **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA JUAN XXIII "FE Y ALEGRÍA"**, para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial-Preescolar, Primaria Regular subvencionada,** ubicado: Kilometro 9 ½, carretera a Masaya. **Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

El CENTRO EDUCATIVO ESCUELA JUAN XXIII "FE Y ALEGRÍA", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA JUAN XXIII "FE Y ALEGRÍA"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El CENTRO EDUCATIVO ESCUELA JUAN XXIII "FE Y ALEGRÍA", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA JUAN XXIII "FE Y ALEGRÍA"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA JUAN XXIII "FE Y ALEGRÍA"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de

Julio del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3786 – M. 26403974 – Valor C$ 775.00

JOSE ANTONIO CHACON FLORES, Apoderado de IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020524, 290106 y 270501
Para proteger:
Clase: 16
Periódico infantil critiano.
Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002488. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3787– M. 26370261– Valor C$ 775.00

EDUARDO JOSE GUTIERREZ RUEDA, Apoderado de Sfera Legal Nicaragua, Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 290101
Para proteger:
Clase: 45
Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.
Presentada: ocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002372. Managua, quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3751 – M. 25731862 – Valor C$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de LABORATORIOS EVEREST, S. DE R.L DE C.V. del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 050314, 270504, 270501, 270517 y 290112
Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca; sagú; sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confites, helados comestibles, miel, jarabes de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil doscientos nueve. Expediente. N° 2019-000405. Managua, quince de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3752 – M. 25731749 – Valor C$ 775.00

Álvaro José Molina Vaca, Apoderado (a) de PURCOM QUÍMICA LTDA del domicilio de Brasil, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260105, 270517 y 290112
Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos, distintos de los pigmentos, para la fabricación de esmaltes; Intensificadores, productos químicos para gomas; Espuma que contiene estabilizante; Espuma de polímero en bruto; Poliuretano; Químico para el curado de polietileno de uretano utilizado en la industria del caucho; Reactivos químicos [excepto para uso médico o veterinario]; Resinas sintéticas sin procesar; Resinas acrílicas sin procesar.
Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001077. Managua, trece de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3754 – M. 26174023 – Valor C$ 775.00

JOSE SANTOS PEREZ, Apoderado Especial de Joaquín Adalberto Andino Niño del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 290115
Para proteger:
Clase: 25
Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería.
Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002636. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3763 – M. 26104691 – Valor C$ 775.00

CLAUDIO ALBERTO ARGUELLO BUITRAGO del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTech

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270502
Para proteger:
Clase: 2
Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
Presentada: nueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002376. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3764 – M. 26097085 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Clean & Clear, clase 3 Internacional, Exp.2010-001139, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de Estados Unidos, bajo el No. 2015111762 Folio 1, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

Clean & Clear

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3765 – M. 26097053 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QROP, clase 1 Internacional, Exp.2017-000693, a favor de SQM Europe N.V., de Bélgica, bajo el No.2017120476 Folio 15, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Qrop

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3766 – M. 914900835 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios inpas y diseño, clase 41 Internacional, Exp.2019-001072, a favor de ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AGENTES PROFESIONALES DE SEGUROS (ANAPS), de República de Nicaragua, bajo el No.2019127658 Folio 77, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

INPAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3778 – M. 26264994 – Valor C$ 775.00

MARIA ADILIA SERRANO AMARA, Apoderada de LILIA PICCININI MONTENEGRO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

LÁZULI
POP UP STORE

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 35
Servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial y publicidad para ayudar a otras marcas a posicionarse en el mercado nicaragüense.
Presentada: nueve de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001990. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3779 – M. 26264994 – Valor C$ 775.00

MARIA ADILIA SERRANO AMARA, Apoderado (a) de LILIA PICCININI MONTENEGRO del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LÁZULI

Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 270501 y 290112
Para proteger:
Clase: 25
Camisetas y Prendas de vestir en general.
Presentada: nueve de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001991. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATAS: Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio de la Gaceta detallada a continuación se publicaron las siguientes Clases con errores, por lo cual se hacen las siguientes correcciones.:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
124-2019	02-07-2019	M2563	2019-001410	Clase: 12	cubiertas de neumáticos para vehículos;	cubiertas de Neumáticos para vehículos;
				Clase: 37	[Reabastecimiento de carburante y mantenimiento] ;	[Reabastecimiento de carburante y mantenimiento];
					vulcanización de neumáticos [reparación]	vulcanización de neumáticos [reparación].
		M2486	2018-000343	Nombre de la Empresa	QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA,	QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA,
		M2488	2019-000758	Clase: 36	operaciones monetarias;	Operaciones monetarias;
		M2490	2019-000581	Clase: 9	...de computadora; ,audio,...	...de computadora; audio,...
				Clase: 37	ventilación calefacción,	ventilación, calefacción,
		M2495	2019-001494	Descripción de Para proteger	importación de....	Importación de....
		M2552	2019-000766	Nº de Expediente	2019 000766.	2019-000766.
		M2555	2018-001453	Firma del Registrador	Registrador. Secretario.	Harry Peralta López, Registrador. Secretario.
		M2556	2019-000782	Clase: 7	Máquinas para y el tratamiento...	Máquinas para el tratamiento...
				Clase: 9	Aparatos eléctricos ,de conmutación;	Aparatos eléctricos de conmutación;
		M2564	2019-001172	Clase: 29	(productos lácteos),	(Productos lácteos),
		M2565	2019-001045	Descripción Marca	solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:	solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:
				Descripción y Clasificación de Viena	Descripción y Clasificación de Viena: 080119, 0801123, 260101, 261112, 260402, 270502 y 270517.	Descripción y Clasificación de Viena: 080119, 080123, 260101, 261112, 260402, 270502 y 270517
		M2566	2019-001046	Clase: 30	kétchup [salsa],	ketchup [salsa],
		M2567	2019-001047	Nombre de la Compañía	DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.	DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A
				Descripción Marca	solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:	solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:
				Clase: 30	kétchup [salsa],	ketchup [salsa],
		M2569	2019-001048	Clase: 30	...con sabor a fresa	...con sabor a fresa.
		M2570	2019-001050	Clase: 30	...del café, Saborizantes del café,...	...del café, saborizantes del café,...
		M2571	2019-001051	Nombre de la Compañía	DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.	DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A
				Descripción Marca	Marca de Fábrica v Comercio:	Marca de Fábrica y Comercio:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2421 - M. 14974685 - Valor - C$ 95.00

Aviso para Concurso – Consultoría Individual No. 97-2019 "Consultoría Responsable Contable para el Proyecto".

El MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), avisa que se encuentra disponible a partir del miércoles 11 de septiembre, en el portal único de contratación, el llamado a Concurso – Consultoría Individual No. 97-2019 - "Consultoría Responsable Contable para el Proyecto"

El Documento Base de Concurso para la Selección y Contratación de Consultor Individual también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Wendy Karina Hurtado Responsable Interina Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2287 - M. 5726584 - Valor - C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-056-2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, catorce de agosto de dos mil diecinueve, las ocho de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-044-DGM-020-2019 de fecha veintiuno de junio del años dos mil diecinueve mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por el Señor Leslie Coe Hodgson, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CXB NICARAGUA, S.A.,** en el lote denominado **HEMCO II** con una superficie inicial de 11,350.00 hectáreas ubicado en los municipios de Bonanza y Rosita de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, quedando con una superficie final de **5,550.00 hectáreas,** ubicado en el municipio de Rosita. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas": "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento. **RESUELVE:** Téngase por RENUNCIADA PARCIALMENTE la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a 5,800.00 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Derechos Mineros hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) NORMAN HENRIQUEZ BLANDON** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 2288 - M. 5726584 - Valor - C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-050-2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de concesión minera presentada en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis por el señor Hugo Espinoza Delgadillo, en su carácter de representante legal de la empresa **RECURSOS ENCINAL, S.A.,** sobre el lote denominado **ASUNCION DEL GUAYLO** con una superficie de 3,300.00 hectáreas ubicado en los municipios de San Juan de Limay y Achuapa de los departamentos de Estelí y León respectivamente, que conforme dictamen catastral el área solicitada se encontraba sobre terreno ocupado, superponiéndose al polígono denominado "Asunción del Guaylo" declarado mediante Acuerdo Ministerial No. 005-DM-393-2013 como área reservada, y siendo que dicha empresa firmó Convenio con el Ministerio de Energía y Minas, en el que se establecía que la empresa tenía la opción de convertir el Convenio a régimen de concesión minera siempre y cuando demostrara los resultados positivos de los estudios desarrollados en las diferentes etapas y siendo que hasta la fecha no ha presentado dichos estudios. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 **RESUELVE:** Mándese archivar expediente con número de registro 1589 que contiene la solicitud de concesión minera presentada por el señor Hugo Espinoza Delgadillo, en su carácter de representante legal de la empresa RECURSOS ENCINAL, S.A., sobre el lote denominado ASUNCION DEL GUAYLO. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- **(F) NORMAN HENRIQUEZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2289 - M. 5726584 - Valor - C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-049-2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de concesión minera presentada en fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve por el señor Yingmin Chen, en su carácter de representante

legal de la empresa **ZHAOQING NICA, S.A.,** sobre el lote denominado **ZHAOQING** con una superficie de 2,570.00 hectáreas ubicado en los municipios de Telpaneca, Totogalpa y Palacagüina del departamento de Madriz, y siendo notificado en fecha ocho de mayo del corriente año que el 100% (2,570.00 has) del área solicitada está sobre terreno ocupado, superponiéndose a la solicitud de concesión minera en trámite presentada en fecha 20 de diciembre del año 2018 por el señor Denis Adrián Picado Flores en el lote denominado "Molinete y Guarumo", al área amparada por la Licencia Especial de Pequeña Minería otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 011-DM-012-LEP-2017 a la señora Marisella Trinidad Arroliga Jirón en el lote denominado "Rosita" así como al polígono denominado "Polígono 2B4" declarado mediante Acuerdo Ministerial No. 024-RA-DM-015-2014, es que: De conformidad con el Artículo 14 de la Ley 387 "Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que reza: "La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en un Área Protegida" **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RECHAZADA** la solicitud de Concesión Minería presentada por el señor Yingmin Chen, en su carácter de representante legal de la empresa ZHAOQING NICA, S.A., sobre el lote denominado ZHAOQING. Mándese a archivar las diligencias del expediente con número de registro 1660. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes.- **(F) NORMAN HENRIQUEZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2290 - M. 5726584 - Valor - C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-048-2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, las nueve de la mañana.-

Vista la solicitud de concesión minera presentada en fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete por la señora Claudia Yanin López Silva, en su carácter de representante legal de la empresa **AGROPECUARIA SAN JORGE, S.A.,** sobre el lote denominado **LAS PALOMAS** con una superficie de 121.74 hectáreas ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega y siendo que en fecha cuatro de julio se le notifico que el área de su interés se encontraba totalmente ocupada, superponiéndose al polígono denominado "Villanueva" declarado como área reservada mediante Acuerdo Ministerial No. 008-DM-701-2016. **POR TANTO**: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 **RESUELVE**: Mándese a archivar expediente con número de registro 1609. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes.- **(F) NORMAN HENRIQUEZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 2291 - M. 5726584 - Valor - C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-047-2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de concesión minera presentada en fecha dos de marzo del año dos mil quince por el señor Wei Chen, en su carácter de representante legal de la empresa **JIYANG INVERSION, S.A.,** sobre el lote denominado **COYOL** con una superficie de 1,800.00 hectáreas ubicado en el municipio de San Miguelito del departamento de Rio San Juan, el cual se encuentra sobre terreno totalmente ocupado, superponiéndose a la zona de amortiguamiento de la Reserva de Biosfera del "Sureste de Nicaragua", regida mediante Decreto No. 66-99, lo cual fue notificado el interesado, en consecuencia se rechaza la solicitud. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012. **RESUELVE:** Mandase a archivar las diligencias correspondientes y el expediente con número de registro 1499. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes.- **(F) NORMAN HENRIQUEZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 2292 - M. 5726584 - Valor - C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-046-2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, las ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de concesión minera presentada en fecha veinte de febrero del año dos mil quince por el señor Jorge Alberto Castro Medina, en su carácter de representante legal de la empresa ALBA EQUIPOS, S.A., sobre el lote denominado **MEMORIAL SANDINO,** con una superficie de 175.12 hectáreas ubicado en el municipio de Managua del departamento de Managua y la cual se encontraba sobre terreno totalmente ocupado, superponiéndose a la concesión minera otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 10-DM-142-2009 al señor Carlos Roberto Aguilera Paguaga

en el lote denominado "El Nido de las Águilas, lo que fue debidamente notificado al interesado, no admitiendo la solicitud. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012. **RESUELVE:** Mandase a archivar las diligencias y el expediente con número de registro 1496. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes.- **(F) NORMAN HENRIQUEZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 2293 - M. 5726584 - Valor - C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-045-2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana.-

Vista solicitud de concesión minera presentada en fecha seis de marzo del año dos mil catorce por el señor Guillermo Enrique Alemán Gómez, en su carácter de representante legal de la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, S.A.,** sobre el lote denominado **EL CARACOL** con una superficie de 12,689.12 hectáreas ubicado en el municipio de Achuapa del departamento de León, la cual se determinó que está ubicada sobre terreno totalmente ocupado, superponiéndose a una propuesta de Área de Reserva Minera de interés del Estado de Nicaragua, en consecuencia no se admitió la solicitud. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012. **RESUELVE:** Mandase a archivar expediente con número de registro 1428 que contiene la solicitud de concesión minera presentada por el señor Guillermo Enrique Alemán Gómez, en su carácter de representante legal de la empresa INVERSIONES ECOLOGICAS, S.A., sobre el lote denominado EL CARACOL. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- **(F) NORMAN HENRIQUEZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 2294 - M. 5726584 - Valor - C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-038-2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Licencia para el Uso de Banco de Materiales Selectos presentada en fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, por el señor Manuel Antonio Izaguirre Castellanos, en su carácter de representante legal de la empresa **Constructora de Obras de Ingeniería Civil, S.A.**, sobre el lote denominado CEMENTERIO, con un área de 2.1 hectáreas, ubicado en el municipio de El Sauce del departamento de León y siendo que se le notifico en fecha dos de abril que para darle continuidad al trámite debía de confirmar por escrito las coordenadas del lote solicitado, especificando el sistema de referencia geodésico al que están referidas dichas coordenadas, y que presentara el mapa topográfico a escala 1:50,000, sin que hasta la fecha el solicitante haya contestado. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "... *Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...".* **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE**: Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 737.** Hágase las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- **(F) NORMAN HENRIQUEZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 2295 - M. 5726584 - Valor - C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-037-2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, las ocho y treinta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Licencia para el Uso de Banco de Materiales Selectos presentada en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, por el señor Manuel Antonio Izaguirre Castellanos, en su carácter de representante legal de la empresa Constructora de Obras de Ingeniería Civil, S.A., sobre el lote denominado **PICA PICA**, con un área de 3.779 hectáreas, ubicado en el municipio de Belén del departamento de Rivas y siendo que se le notificó en fecha veinticinco de marzo del presente año que para darle continuidad al trámite debía de presentar las coordenadas del lote referidas al sistema de referencia geodésico NAD 27, así como el mapa topográfico a escala 1:50,000 correspondiente sin que hasta la fecha el solicitante haya contestado. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "... *Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...".* **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE**: Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 736.** Hágase las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- **(F) NORMAN HENRIQUEZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 2296 - M. 5726584 - Valor - C$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-036-2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinte de junio del año dos mil diecinueve, las ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera, presentada en fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, por el señor **Homero Peralta Mairena**, sobre un lote denominado **SANTA RITA**, con una superficie de 20.27 hectáreas, ubicada en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, y habiéndose realizado Dictamen Catastral mediante el cual se determinó que el 1.09% (0.22 hectáreas) del área solicitada se encuentra sobre terreno libre y el 98.22% (19.91 hectáreas) del área solicitada se encuentra dentro de la zona de protección natural de laderas, según Mapa de Zonificación Urbana en Función de las Amenazas Naturales de Ciudad Sandino. **De conformidad** con el Artículo 14 de la Ley 387 "Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que reza: "La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en un Área Protegida" y artículo 37 de la misma Ley que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial" . **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RECHAZADA** la solicitud de Concesión Minería presentada por el señor Homero Peralta Mairena, sobre el lote denominado SANTA RITA. Mándese a archivar el expediente con número de registro 1661 y a liberar el área correspondiente a 0.22 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) NORMAN HENRIQUEZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2424 - M. 26577820 - Valor - C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO PARA LA FIRMA CONSULTORA PRECALIFICADA
CONCURSO No. 001/09/2019
PROYECTO:" ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS GIMNASIOS DE VOLEIBOL Y BALONMANO EN EL COMPLEJO DEL IND"

1. La División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Concurso, invita a la Firma Consultora precalificada, a presentar ofertas para prestar los servicios de consultoría del Concurso **No.** 001/09/2019 Proyecto: Estudios de Preinversión para la construcción de obras complementarias para los Gimnasios de Voleibol y Balonmano en el Complejo del IND.
2. Este PBC será entregado a la siguiente firma consultora que resulto precalificada:
   - **DISEÑO Y SUPERVICION CONTROL DE CALIDAD, S. A**
3. El objeto de la contratación consiste en el mejoramiento de la accesibilidad peatonal y vehicular a la zona de los Gimnasios de Voleibol y Balonmano a través de la construcción de Obras Complementarias Exteriores de estos Gimnasios, mediante el reemplazo del puente existente y la construcción de 2 puentes peatonales ubicados en la salidas de emergencia, el trazado y construcción de una calle de un solo carril que vincule el acceso oeste con las demás zonas del Complejo así como mejorar y ampliar las zonas de parqueo para los atletas y visitantes.
4. El método de selección aplicable para la contratación de los servicios de consultoría es Selección Basada en la Calidad y el Costo, siendo la norma aplicable la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
5. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2019 de esta institución, se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Estudios de Preinversión para la construcción de obras complementarias para los Gimnasios de Voleibol y Balonmano en el Complejo del IND".
6. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto general de la República Entidad 18295 CONADERFI, Fuente No. 11.
7. En caso que la firma consultora precalificada requiera obtener el PBC en físico, deberá comprarlo en la Oficina de Tesorería del Instituto Nicaragüense de Deportes, ubicado en Managua de la Rotonda El Gueguense 500 mts al Sur donde fue la antigua Hacienda El Retiro, estará a la venta desde el día 04/09/2019 hasta el día 03/10/2019 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., se le entregará previo pago no reembolsable de C$ 600.00 (Seiscientos Córdobas netos).
8. Se realizará una visita al sitio y será de obligatorio cumplimiento el día 10 de septiembre del año 2019 a las 9:30 a.m., teniendo como punto de reunión la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes. Después de finalizada la visita al sitio habrá una reunión de homologación con la firma consultora precalificada, se elaborará un acta y se entregará copia, en esta se incluirán los acuerdos y

aclaraciones de los estudios.

9. Las ofertas técnica y económica deberán entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, ubicado de la Rotonda El Gueguense 500 mts al Sur en donde fue la antigua Hacienda El Retiro, el día 4 de octubre del año 2019 a las 10:00 a.m.
10. La oferta técnica será abierta a las 10:15 a.m., del día 4 de octubre del año dos mil diecinueve, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.
11. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
12. Ninguna Firma Consultora Precalificada podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta.
13. La Firma Consultora deberá presentar en su oferta económica una garantía de Seriedad de Oferta la cual deberá expedirse por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos
14. La oferta económica será abierta a las 2:15 p.m., del día 25 de octubre del año dos mil diecinueve en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Representantes Legales de las Firma Consultoras Precalificadas y cualquier otro interesado que desee asistir.

Dado en la Ciudad de Managua el día cuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Richard Zamora Aranda Director de Adquisiciones IND.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2364 – M. 26143501 – Valor C$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE MATEARE, RAMA CIVIL VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.-

El señor **LEONEL ANIBAL TINOCO JARQUIN** solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **ISABEL JARQUIN URBINA (Q.E.P.D)** Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Municipio de Mateare del departamento de Managua a las once y veintinueve minutos de la mañana del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve. **(f) Lic. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Juez Local Único de Mateare. Lic. AZUCENA GUERRERO M. Sria. del Juzgado Local.**

3-2

Reg. 2423 - M. 26571030 - Valor - C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001990-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 001990-ORM4-2019-CO

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. Las once y un minuto de la mañana.-

Por cuanto la señora MARIA DELIA GUADAMUZ NUÑEZ, representada por Licenciada MARITZA DE FÁTIMA GARCÍA PALACIOS, expresa que la señora **ANA GRETCHEN STUBBERT MARENCO** se desconoce su domicilio, por estar incoada en este despacho judicial solicitud de Mensura Judicial interpuesta por la señora MARIA DELIA GUADAMUZ NUÑEZ, representada por la Licenciada MARITZA DE FÁTIMA GARCÍA PALACIOS. Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la señora ANA GRETCHEN STUBBERT MARENCO para que comparezca al Trámite de Mensura para el día dos de octubre del corriente año a las diez de la mañana el que se hará en la Comarca de Santo Domingo en la Jurisdicción del Departamento de Managua, o Sierritas de Santo Domingo, frente a Condominio Palmira. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCOURT Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario. **KACRLACO**

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP11720 – M. 25101667 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 096, tomo XVII, partida 17239, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYLING CAROLINA ZELAYA GONZÁLEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de:

Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11721 – M. 25103775 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 41, Partida 81, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

TORRES TORRES JESSENIA DEL CARMEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP11722 – M. 24898108 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ELIÉZER ALEXANDER RUIZ SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 404-311298-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11723 – M. 25100691 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 189, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ALBANIA DEL CARMEN SANDOVAL CANTILLANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-181298-1001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11724 – M. 25100516 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KAREN TATIANA GARCÍA SABALLOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-280396-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El

Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11725 – M. 25106154 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 204, Folio 100, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

FRANCIS IDALIA GONZÁLEZ ORTIZ. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios Correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM). **POR TANTO:** le extiende el presente: Título de **Profesor en Educación Media con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP11726 – M. 25108304 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANDY OSMAR POTOY CAJINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 569-120394-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11727 – M. 25106864 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 240, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

AURA GISSELL RIVAS DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190393-0019T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP11728 – M. 25110951 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 099, página 099, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO". POR CUANTO:**

AMARUS EDUARDO BLANCO LÓPEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Irías Amaya y Secretaria General. Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV- Rivas.

Reg. TP11729 – M. 25110618 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 79, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LOREAN MALEYDI AGUILAR LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280295-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11730 – M. 25020258 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANA ISABEL ACEVEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-290199-1001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11731 – M. 25098579 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KENIA MASSIEL BALTODANO AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 453-010896-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11732 – M. 25099135 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 16, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

TANIA SOFÍA PERALTA BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 610-100391-0001G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11733 – M. 25105764 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 354, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JORGE ERNESTO RE MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11734 – M. 25106303 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 117, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DAMARY SCARLETH BRENES MATAMORO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11735 – M. 25091597 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 443, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CATHALINA DE JESÚS CALERO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 175, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CATHALINA DE JESUS CALERO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. TP11736 – M. 25103249 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4700, Página 126, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

COSMAR EDUARDO SILES RAMÍREZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. (f): Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de marzo del 2018. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP11737 – M. 25105994 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4222, Página 64, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ORLANDO ANTONIO ESPINOZA PERALTA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, tres de junio del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP11738 – M. 25101933 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 106, página 106, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO". POR CUANTO:**

DAVID RAFAEL SABORIO MADRIGAL. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Irías Amaya y Secretaria General. Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV- Rivas.

Reg. TP11739 – M. 25105138 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, Conforme los Estatutos publicados en La Gaceta Diario Oficial No. 233, Managua, martes 13 de diciembre 2016. Título V, Capítulo VIII. Disposición transitoria, Artículo 46 "La Institución deberá expedir los Títulos a sus graduados de cualquiera de sus carreras, con la razón social existente al momento de ingresar como estudiante activo de esta Universidad". Certifica que bajo número 265, página 265, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS". POR CUANTO:**

HOLDRIN JOSÉ PAVÓN CANALES. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete. Rector de UNIAV, Carlos Enrique Irías Amaya, y la Secretaria General UNIAVMsc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas, a los veinticuatro días del mes de julio del año diecisiete. (f) Msc. Claudia Lucia Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV - Rivas.

Reg. TP11740 – M. 25097861 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 430, Asiento N° 928, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

XILONEM CONCEPCIÓN PALACIOS LAGUNA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Periodismo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los

ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP11741 – M. 25099295 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 23, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.AA.PP, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ROY SANTOS AVINA NOVOA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Ingeniero (a) Agropecuario (a).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP11742 – M. 25105897 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 40, Partida 79, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SOZA ALVAREZ JUANA TERESA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP11743 – M. 25111938 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 54, Partida: 0732, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

KATHIA DE LOS ANGELES CERDA AMPIÉ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración y Comercio, para obtener el grado de: Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio de 2019. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, diecisiete de junio del 2019. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA.

Reg. TP11744 - M.- 25111871 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 036, en el folio 036, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 036. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

HUMBERTO CRUZ TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martin Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 036, Folio 036, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 27 de julio del año 2019." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP11745 – M. 25117995 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 407, página 204, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DANIEL DE JESUS SALAZAR ROBLETO. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector en Función de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP11746 – M. 25118122 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 380, página 190, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALVARO EULOGIO BELLO. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector en Función de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP11747 – M. 24964196 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 476, Pagina 054, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLING BENITA TÓRRES GUIDO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP11748 – M. 24963756 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 479, Pagina 054, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA MARÍA MANZANAREZ ROJAS, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP11749 – M. 24963639 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 474, Pagina 054, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CÁNDIDA ROSA ROJAS ZAMORA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP11750 – M. 24963530 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 470, Pagina 054, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN SALGADO BLANDÓN, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP11751 – M. 24963386 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 472, Pagina 054, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARITZA ESTELA TÓRREZ OROZCO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP11752 – M. 25123460 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 245, tomo III, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Ocotal, Nueva Segovia, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

VÍCTOR ELIÉZER GARCÍA ALTAMIRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-210496-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Técnico Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11753 – M. 25124055 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 371, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JADER FRANCISCO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Máster en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP11754 - M. 25131643 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle, (ULSA) como autoridad responsable del Registro Académico Certifica que en el Acta 307, folio 307, del

Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO HERNANDEZ ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecatrónica y Sistemas de Control,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rector, Hermano Manuel Antonio Orozco Calderón, Secretaria General, Arlleris del Socorro Oviedo Martínez"

Es conforme. León dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez, Secretaria General, ULSA.

Reg. TP11755 – M. 25127977 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 182, Página 155, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZEL VANESSA PADILLA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieiocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11756 – M. 25130152 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 140, página 070, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

PABLO JOSE VADO ROSALES. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP11757 - M 25135805 - Valor C$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** extendido por la Facultad Ciencias Económicas, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, registrado bajo el número: 615, página: 205; tomo; XIV, del libro respectivo a nombre de: **MARÍA AMPARO FLORES MORALES,** mismos, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a error en la numeración de la cédula.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Atentamente, (f) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP11758 – M. 7328405 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4304, Página 109, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CHRISTIAN ALEXANDER BEJARANO CHAVARRÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de agosto del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP11759 – M. 7328332 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4305, Página 110, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NÉSTOR ADOLFO TORRES BETANCO. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de agosto del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP11760 – M. 7328359 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4303, Página 108 Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERNESTO RAFAEL PAREDES PEREZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de agosto del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP11761 – M. 7328375 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4302, Página 107 Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROLANDO ANTONIO LARGAESPADA FERNÁNDEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de agosto del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP13359 – M. 26787249 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1743, Paginas 124 a 125, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

RAQUEL AMELIA GOMEZ HERRERA. Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 001-201178-0017C, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.